

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS

Oficio No.1325
27 de octubre del 2025

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.
dsmznotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
juridicamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co
conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC. pao.maru@hotmail.com; jhoneider.martinez16@gmail.com;

REF: INFORMACIÓN

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE POR SOLICITUD DIRECTA DEL DEUDOR
DEUDORA: MARÍA PAOLA MARULANDA DELGADO
C.C. 30.237.137
ACREEDORES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO
DEL ESTADO - COOPEBENEFICENCIA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
CREDITOS
REDINSTANTIC
BANCO DE OCCIDENTE
RADICADO: 1700140030102025-00750-00

Les informo, que, en el proceso de la referencia, por auto del 20 de octubre del 2025 se dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO: DECRETAR** de plano la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **MARÍA PAOLA MARULANDA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. **30.237.137**, por lo dicho en la parte motiva.

(...)

NOVENO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **MARÍA PAOLA MARULANDA DELGADO**, con cédula de ciudadanía No. **30.237.137**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (artículo 565 Código General del Proceso). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DÉCIMO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el artículo 565 del Código General del Proceso."

Sírvase proceder de conformidad.

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO.

Atentamente,

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Julian Andres Molina Loaiza
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86affc6c0fb2e1a123912b796199cafc4d3f5f6c4f6e647f9d8bd66110c6705**
Documento generado en 27/10/2025 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>